

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: AQUA PANAMA OVERSEAS
Radicación: 13001-41-05-002-2018-00504-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, informándole que el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo fue notificado debidamente a la parte demandada AQUA PANAMA OVERSEAS, no obstante, la parte ejecutada no se notificó personalmente de dicho auto y esta Judicatura procedió a nombrarle curador ad litem. Así mismo le informo que el curador ad litem presentó excepciones de mérito contra dicho proveído. Sirvase proveer.

Cartagena de Indias, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).


JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

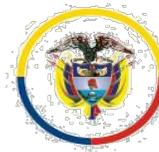
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que a través de auto del 25 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago contra la demandada AQUA PANAMA OVERSEAS, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$2.886.141, 00)**. Dicho proveído fue debidamente notificado a través de Estado No 22 del 26 de febrero de 2019.

Por su parte, la demandada a través de curador ad litem, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento en su contra el día 21 de febrero de 2020.

En este orden de ideas, se tiene que la notificación al demandado se entendió surtida el día 21 de febrero de 2020, de conformidad con el Numeral 2 inciso E del artículo 41 del CPT Y SS. Dado lo anterior, la empresa ejecutada podía desplegar varias actuaciones para ejercer su derecho de defensa frente al mandamiento de pago librado, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 442 del C.G. del P; SALUD TOTAL EPS, tenía la facultad de interponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, término que se cumplió el 06 de marzo de 2020.

Otra postura por la cual podía optar el demandado consistía en presentar recurso de reposición a fin de discutir los requisitos formales del título ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2° del artículo 430 del C. G. del P. y el artículo 438 ibídem. Adicional a ello, tenía a su disposición la facultad de formular excepciones previas por vía del recurso de reposición, de conformidad con el inciso 3° del artículo 442 ibídem.

Al remitirnos al plenario, se observa que la curadora ad litem, de la demandada, allegó oportunamente excepciones de fondo, de las cuales se correrá traslado a la parte ejecutante y se les imprimirá el trámite contemplado



Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: AQUA PANAMA OVERSEAS
Radicación: 13001-41-05-002-2018-00504-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

en el artículo 443 del C. G del P. aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE:

Cuestión única: CÓRRASE traslado al ejecutante de las excepciones de mérito presentada por el ejecutado AQUA PANAMA OVERSEAS, mediante curador ad litem, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° 45__ de hoy se notificó el auto anterior a las
partes Cartagena _18 septiembre__ de 2020

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO